



PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 05001-40-03-029-2019-00009
DEMANDANTE : OLGA ELPIDIA ZAPATA CORREA
DEMANDADO : SOCIEDAD TRANSPORTES MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente resolver escrito allegado por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N°1003

Medellín- Antioquia, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 24 de febrero de 2021, el apoderado de la parte demandante, allegó escrito en el que solicita una vez más tener por notificado el curador ad litem designado, toda vez que ha sido informado por los curadores, que los mismo oportunamente aceptaron el cargo, sin embargo, evidencia el despacho que a la fecha no hay constancia que alguno de los curadores ad litem, se hayan presentado a posesionarse a dicha designación.

Respecto a esta solicitud, se le pone de presente que mediante auto interlocutorio N°391 del 22 de febrero de 2021, se requirió a la parte demandante a fin de que presentara la constancia de la afirmación del curador, toda vez que no reposa dentro del expediente, con el fin de continuar con el trámite proceso, sin embargo, a la fecha la parte demandante no ha cumplido con dicha carga procesal, por lo que se hace necesario, nombrar una nueva terna de curadores.

Por lo anterior, a los Curadores designados, se les comunicará su nombramiento por medio de telegrama o correo electrónico, y se hace saber que, para la representación de los demandados dentro del proceso de referencia, se tendrá en cuenta el primero que acepte el cargo.

Se fija la suma de \$300.000 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días, proceda con el cumplimiento de la carga impuesta por el Despacho y así seguir con la etapa procesal siguiente, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la presente demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**





RESUELVE

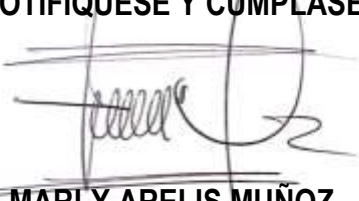
PRIMERO: NOMBRAR nueva terna de curadores, para tal efecto designar a las siguientes personas de la respectiva lista oficial:

- **MARIA DEL ROSARIO ZULUAGA URREA** quien se localiza en la Calle 74 N°48ª-80 Piso 3 de Medellín, con números telefónicos 4871091 o 3117528984 y correo electrónico rossi.zuluaga@gmail.com
- **LEIDY NATALIA GÓMEZ GIRALDO** quien se localiza en la Calle 50 N°46-36 oficina 1003 de Medellín, con números telefónicos 5564126 y 3192315472, y correo electrónico leidygomez_10@hotmail.com
- **JUAN CARLOS BERNAL VILLEGAS** quien se localiza en la CARRERA 42D 50 SUR-40 INT. 106 ENVIGADO o en la CARRERA 42D 50 SUR-40 INT. 106 ENVIGADO y a los números telefónicos 3010028, 3010028 y 3136565334 y correo electrónico juancbernalv2010@hotmail.com

SEGUNDO: FIJAR la suma de \$300.000 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora bien sea a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar certificando su pago, so pena de tenerse como parte de los honorarios definitivos que se fijaran en su oportunidad.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días, proceda con el cumplimiento de la carga impuesta por el Despacho, y así seguir con la etapa procesal siguiente, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b2516d5546aae2fdb91447b0c1c5f1968ab260859934361543cc3ca844ef51**
Documento generado en 18/05/2021 04:32:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>